

ponsables vos las Justicias respectivas: Y tambien os encar-
go à vos los Presidentes, Regentes, y Oldores de las mis
Chancillerías, y Audiencias, cuideis en vuestros respectivos
distritos del cumplimiento de la citada Real Cedula, velando
sobre las Justicias, y evitando las omisiones que puedan ex-
perimentarse; en la inteligencia de que el delito de cualquier
contravencion en este punto, y su castigo, es tanto mas de
vuestro cargo, que los demás que se cometieren contra las
leyes del Estado. Y para que llegue à noticia de todos esta
mi Real Resolucion, la hareis publicar por Vando vos dichas
Justicias con todas las solemnidades acostumbradas, por con-
venit à mi Real servicio. Que así es mi voluntad; y que
à el traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Dón
Ignacio Estevan de Higateda, mi Secretario, Escrivano de
Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le
dè la misma fè, y crédito que à su original. Dada en San Il-
defonso à tres de Octubre de mil setecientos sesenta y nue-
ve, YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche,
Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su
matrero. El Conde de Aranda. Dón Francisco Losella.
Don Phelipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Ma-
nuel Ramos. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente de
Canciller Mayor. Don Nicolás Verdugo. Es Copia del Ori-
ginal, de que certifico. Don Ignacio de Higateda.

Corresponde con su Original remitido de la Corte, que por ahora queda
en la Escrivania de mi cargo, à que me refiero; y en fè de ello, yo Don
Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N.
y L. Ciudad de Murcia, doy el presente, que firmo en ella à nueve días del
mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años.

Diego Antonio
Callejas.

Dona